



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA (INICIAL Y DE  
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**

**Artículo 372 y 373 C.G.P.**

<b>Acta N°</b>	<b>24</b>
----------------	-----------

**Fecha**

Día	Mes	Año
06	07	2023

**Clase de proceso**

Reivindicatorio
-----------------

Hora Iniciación: 08:13 A.M	Hora Finalización: 10: 32 A.M.
----------------------------	--------------------------------

**RADICACIÓN DE PROCESOS**

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	2	0	0	1	6	2	0	0
pto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo				Consec. Recurso											

**ASISTENTES**

<b>Apoderado Demandante</b>		
<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Identificación</b>	<b>Forma Asistencia</b>
Juan Camilo Ríos Jiménez	T.P 302.083	Virtual

<b>Demandada</b>		
Luz Marina Vélez Cañas	C.C. 39.401.823	Presencial

<b>Apoderado Demandada</b>		
Jeffer Alexander Gaviria Guzmán	T.P 300.387	Presencial

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

Siendo las 8:13am se continúa con la audiencia concentrada del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, iniciada el 26 de junio de 2023, la cual fue suspendida. Esta se realizó de forma mixta de forma mixta (presencial- virtual) y finalizó a las 10::32am. En dicha audiencia se desarrollaron los siguientes puntos: i) verificación de comparecencia, ii) interrogatorio parte demandada, iii) fijación del litigio, iv) control de legalidad, v) alegatos de conclusión y vi) sentencia:

### **1. ACTOS DE COMPARECENCIA (1:28 hasta 2:40)**

La audiencia se desarrolló de forma mixta (presencial- virtual) y se hizo la verificación de asistencia, haciendo presencia las personas que están relacionadas en el ítem de asistentes, en las modalidades allí indicada. Se dejó constancia de la asistencia de cada uno de los apoderados judiciales de las partes intervinientes;

### **2. INTERROGATORIO PARTE DEMANDADA (2:54 hasta 46:00)**

Se realizó el interrogatorio de la parte demandada, Luz Marina Vélez Cañas, quien fue interrogada en principio, por el Juez y posteriormente por los apoderados judiciales obrantes en el proceso.

De igual forma, de oficio, se decretó como prueba el documento incorporado en el archivo electrónico 044, correspondiente a autorización de suscripción de escritura pública en favor de la demandada sobre el bien en *litis*. Al respecto se corre traslado a las partes, se da lectura al mismo por parte de la demandada; así mismo, sobre dicho documento el abogado de la parte demandante interroga a la demandada.

### **3. FIJACIÓN DE LOS HECHOS DEL LITIGIO** (46:10 hasta 51:31)

De consuno se fija y se da por probado el hecho correspondiente a la existencia de una negociación verbal realizada sobre el bien objeto de litis en el año 1998.

### **4. CONTROL DE LEGALIDAD** (51:32 hasta 51:21)

Se indaga a cada uno de los apoderados sobre la advertencia de alguna causal de nulidad o vicio que hayan percibidos. Sobre lo cual hubo respuesta negativa de la parte demandante; sin embargo, la parte demandada llama la atención en la notificación de auto admisorio de la demanda, por cuanto ella se hizo al bien de propiedad de la demandada, pero no al de su residencia, advirtió el apoderado de la demandada. Ante ello, el Despacho decidió con fundamento en el número 1º del artículo 136 del C.G.P. rechazar de plano la solicitud de nulidad, por ser una nulidad saneada desde el preciso instante que se inició a actuar en el proceso sin que se hubiese alegado, y no podría ser esta la etapa para ello, pues ya está saneada esta nulidad.

Luego, se corre traslado de la decisión, y a su turno el apoderado del demandante anuncia acuerdo con ella y el apoderado de la demandada **interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación**. El primero se niega con los mismos fundamentos de la decisión inicial, y se **concede el recurso subsidiario en efecto devolutivo** ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, otorgándose tres (3) días al recurrente para su sustento, por ser un tema de nulidad y no es neta legalidad.

Adicional, la Agencia Judicial manifestó que, por omisión, no hubo en el auto que convocó a la audiencia concentrada

pronunciamiento sobre la inspección judicial solicitada por la parte demandante; y pese a que podría considerarse saneada, debido a que la parte interesada nada dijo sobre ello, de igual forma se decide en esta etapa negarse por considerarse innecesaria dicha prueba. Posteriormente se corre traslado a las partes, marco en el cual el extremo demandado presenta **recurso reposición y en subsidio de apelación**; y en resultado, el primer recurso es negado; y el segundo, de apelación, **es concedido en efecto devolutivo** para lo cual se otorgan 3 días para su sustentación.

#### **5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (1:10:17 hasta 1:28:30)

Los abogados identificados en la parte superior de la presente acta, dentro del término indicado para ello, hicieron uso de los alegatos de conclusión.

#### **6. SENTENCIA ORAL E INMEDIATA** (Desde 1:28:40 hasta 2:

Se profirió **sentencia oral** en la cual una vez realizada la motivación de la decisión en aplicación a lo dispuesto en el artículo 280 del Código General del Proceso, se resolvió **absolver a la demandada**.

Y en consecuencia, en mérito de las consideraciones orales, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se decide<sup>1</sup>:

6.1 Negar las pretensiones reivindicatorias promovida por Las Vegas S.A., en contra de Luz Marina Vélez Cañas, por lo expuesto en las motivaciones.

6.2 No condenar en costas a la parte vencida en el proceso,

---

<sup>1</sup> Desde 2:17:03

extremo activo, conforme a las consideraciones.

Notificado el fallo en estrados, el extremo demandante formula apelación que se concede en el efecto suspensivo. Deberá indicar los reparos concretos dentro de los tres días siguientes. Cumplida dicha carga, se remitirá el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Para los efectos necesarios, se copia los enlace de la grabación de esta audiencia, que reposa tanto en el expediente y el sistema de audiencias lifiesize: [045ContinuidadAudienciaConcentrada.mp4](#) ó <https://call.lifeseizecloud.com/18565973>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36620cc55b52a8cf68c19ec51384f6ea09c2a5c69dd98dddc50382212c53be1b**

Documento generado en 06/07/2023 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**